

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandado, no presentó dentro del término el escrito de réplica a la reforma de la demanda, para lo cual disponía del **06 al 13 de agosto de 2020**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no presentó dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, el escrito de réplica a la reforma de la demanda, contrario a ello, arribó un escrito denominado como subsanación contestación demanda aportado con este, el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, documental que obra en el plenario desde el 29 de julio de 2020.

En ese sentido, se procederá entonces a tener por no contestada la reforma a la demanda.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la reforma a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO

TROCHEZ, portador de la T. P. No. 183.181 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**TERCERO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria